

CAPITULO I

OBJETIVOS Y POLITICAS GENERALES PARA EL SERVICIO DE CREDITO

1. OBJETIVOS:

Haciendo uso de las funciones y atribuciones establecidas en el Estatuto vigente y la Ley, el Consejo de Administración de la Cooperativa de Ahorro y Crédito COOMPARTIR adopta el presente Reglamento de Crédito, con el objetivo de dotar a la Cooperativa de las normas internas que regirán para prestar el servicio de crédito.

2. POLITICAS:

El servicio de crédito se regirá por las siguientes Políticas Generales:

2.1 IMPORTANCIA DEL SERVICIO DE CREDITO Y DE SU UTILIZACION:

Considerar el servicio de crédito como la actividad principal de la Cooperativa, procurando que los Asociados lo utilicen en forma racional y técnica, a fin de contribuir efectivamente al mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios del servicio y sus familias.

2.2 ORIENTACION Y DESTINACION DEL CREDITO:

Orientar el crédito de manera principal hacia actividades productivas y comerciales, que permitan lograr el incremento de los ingresos económicos del asociado y también para satisfacer necesidades tales como la Vivienda, la Salud, la Educación y la Recreación.

2.3 FUENTES DE RECURSOS PARA OTORGAR CREDITOS

El servicio de crédito se prestará fundamentalmente con base en recursos propios captados de los Asociados por los conceptos de Aportes Sociales y Depósitos de Ahorro.

2.4 UTILIZACION DE RECURSOS EXTERNOS:

La Cooperativa para complementar el esfuerzo propio, podrá hacer uso de Recursos Externos, con el objeto de atender las necesidades crediticias de sus asociados, de acuerdo con las políticas establecidas sobre orientación y destinación del crédito, teniendo como principales fuentes de estos recursos a las entidades financieras.

2.5 COSTO DEL SERVICIO DE CREDITO:

La Cooperativa propenderá para que el servicio de crédito se preste a bajos intereses, teniendo en cuenta su relación directa con las necesidades administrativas de ella y el costo de capitales propios y externos, como Empresa Asociativa que también debe ser rentable para sus Asociados.

2.6 PROTECCION DEL PATRIMONIO SOCIAL:

Proteger el patrimonio social de la Cooperativa mediante la correcta evaluación de la capacidad de pago del solicitante y la exigencia de garantías que respalden suficientemente el otorgamiento del crédito complementadas con disposiciones de carácter técnico como la Provisión para la protección de la Cartera y la aplicación de auxilios y/o contratación de seguros colectivos que protejan las deudas a cargo de Asociados, en casos de muerte o invalidez total o permanente.

2.7 ROTACION DEL CAPITAL DE TRABAJO:

El régimen de plazos de amortización de los créditos otorgados debe permitir una ágil rotación del capital de trabajo y, complementariamente, se adoptarán disposiciones para evitar la concentración de créditos y garantizar que todos los Asociados puedan utilizar este Servicio.

2.8 ADMINISTRACION DEL CREDITO:

Administrar de manera técnica y eficiente el Servicio de Crédito, estableciendo normas y procedimientos ágiles, claros y seguros que permitan a los usuarios del mismo beneficiarse en forma cómoda y oportuna.

2.9 CREDITOS CON RECURSOS EXTERNOS:

Los Asociados podrán ser sujetos del servicio de crédito por recursos externos obtenidos del sector financiero cooperativo o tradicional, el cual se podrá otorgar por cualquiera de las líneas de crédito establecidas en este reglamento con el cumplimiento de las condiciones y requisitos específicos para cada una de ellas, con excepción del interés que será fijado por el Consejo de Administración.

2.10 SISTEMA DE COBRO DE LOS CREDITOS:

La Cooperativa cobrará los créditos que otorgue mediante el sistema de cuota única, la cual incluirá el valor de la amortización a capital y los intereses correspondientes.

2.11 PERIODOS DE AMORTIZACION DE LOS CREDITOS:

Para los Asociados que trabajen en empresas que efectúen deducciones por nómina a favor de la Cooperativa, la amortización de los créditos debe ser igual al periodo de pago establecido por la respectiva empresa. Los asalariados que laboren en empresas donde no exista el sistema de deducción por nómina y los independientes, amortizarán sus créditos mensualmente.

2.12 LIBRANZA:

Las libranzas son un mecanismo de pago, más no se consideran como garantías por cuanto no cumplen con las características propias de una garantía admisible señaladas en los artículos 4 y 5 del Decreto 2360 de 1993.

2.13 CERTIFICADO SOBRE CESANTIA:

Con los Asociados que se pacte amortización del crédito con liquidación parcial de cesantías, trimestral o semestral, tal compromiso solo podrá hacerse mediante la constitución de garantía hipotecaria, para lo cual presentará certificado expedido por la empresa o Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía respectiva, en que conste que no tiene comprometida su cesantía. En tales casos, los intereses que genere el crédito deben ser cancelados mediante deducción por nómina en los periodos de pago.

2.14 INTERESES:

Siendo el crédito el principal servicio de la Cooperativa, los intereses deben ser la principal fuente de ingresos para financiar los costos y gastos operacionales y garantizar la existencia de la misma, por lo tanto su administración estará en función de los costos de los recursos propios y externos y en armonía con la inflación. Con base en lo anterior, el Consejo de Administración podrá modificar las tasas de interés nominal a cobrar por cada una de las líneas de crédito establecidas en el presente reglamento.

2.15 FORMA DE LIQUIDAR EL INTERES:

El interés sobre los créditos que otorgue la Cooperativa podrá ser liquidado y cobrado según la modalidad aprobada por el estamento correspondiente (anticipado o vencido) sobre saldos teniendo en cuenta la amortización (quincenal o mensual) con excepción de los créditos por línea a término en cuyo caso el interés se liquidará mensual.

2.16 INTERESES POR MORA:

Los intereses por mora en aquellas obligaciones que registren cuotas vencidas serán liquidados y cobrados a la tasa máxima permitida por la ley.

PARAGRAFO: Los intereses corrientes y de mora serán actualizados regularmente ajustándose siempre a las tasas establecidas para las Entidades Financieras vigiladas por el ente que haya determinado el gobierno.

2.17 SANCION POR MORA:

El Asociado que haya cancelado sus obligaciones en cobro jurídico, no podrá acceder a un nuevo crédito en la Cooperativa.

2.18 PERIODO DE GRACIA

Como periodo de gracia sin causar morosidad, se conceden los cinco (5) días siguientes a la fecha de vencimiento de la obligación. Transcurrido este lapso, si el asociado no ha pagado la cuota correspondiente, entrará en morosidad y se hará acreedor al cobro de intereses por mora desde el primer día de atraso.

2.19 REESTRUCTURACION:

Se entiende por reestructuración de un crédito, el recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos. Es un mecanismo

instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago.

Antes de reestructurar un crédito, deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones.

Al aprobarse una reestructuración, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a. Identificar y marcar en el aplicativo todos los créditos reestructurados.
- b. A los créditos reestructurados se les otorgará una calificación de mayor riesgo, dependiendo dicha calificación de las condiciones financieras del deudor y de los flujos de caja del proyecto al momento de la reestructuración, pudiéndose mantener la calificación previa a la reestructuración cuando se mejoren las garantías admisibles.
- c. Una vez cumplido el requisito señalado en el literal anterior, se aplica la ley de arrastre, se determina la calificación de los créditos de cada asociado y se constituyen las provisiones respectivas.
- d. El mejoramiento de la calificación de los créditos reestructurados se realizará en forma escalonada.
- e. En caso de que el crédito presente mora, se deberá llevar inmediatamente a la calificación que tenía al efectuarse la reestructuración.
- f. Se realizará seguimiento permanente respecto del cumplimiento del crédito reestructurado.
- g. Se deberá actualizar el avalúo de la garantía hipotecaria o prendaria, cuando la primera tenga tres años y la segunda más de un año de haber sido practicado con el fin de establecer el valor de realización y el registro de las valorizaciones.

2.19.1 PRORROGA:

Se define como la prolongación del vencimiento de una obligación. Cuando el asociado la requiera, deberá presentar la solicitud por escrito. Los organismos de decisión colegiados podrán autorizar prórrogas hasta por dos (2) meses consecutivos, previa comprobación de las razones que el deudor exponga. Se entiende que la prórroga no modifica alguna de las condiciones originalmente pactadas del crédito.

2.19.2 REFINANCIACION:

Cuando un asociado presente una o varias obligaciones en mora, podrá solicitar la refinanciación de su (s) obligación (es) a los organismos de decisión colegiados, los cuales podrán autorizar la refinanciación

estableciendo nuevas condiciones en cuanto a plazo, forma de amortización y garantías.

2.19.3 RELIQUIDACION:

En forma voluntaria se podrán hacer pagos anticipados a un crédito, no pactados, por valor igual o superior a seis (6) cuotas mensuales de la amortización pactada y, a petición escrita del deudor, la Administración podrá reliquidar dicha obligación dentro del plazo total otorgado para disminuir el valor de la cuota de amortización inicialmente pactada. Para aplicar válidamente la reliquidación de una obligación, la amortización de ésta debe estar al día antes del pago anticipado.

2.19.4 NOVACION:

La novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, quedando por tanto extinguida. Luego una novación no se considerará reestructuración cuando el propósito no sea el de facilitar el cumplimiento adecuado de la obligación. Las formas de novación son las siguientes:

- a. Sustituyéndose una nueva obligación a otra, sin que intervenga nuevo acreedor o deudor.
- b. Contrayendo el deudor una nueva obligación respecto de un tercero y declarándole en consecuencia libre de la obligación inicial.
- c. Sustituyéndose un nuevo deudor al antiguo, que en consecuencia queda libre.

2.20 CAPACIDAD DE PAGO:

La capacidad de pago del solicitante del crédito que podrá comprometer con la cooperativa en el otorgamiento de un crédito será hasta el cincuenta por ciento (50%) del total de sus ingresos netos (después de efectuadas las deducciones), en todo caso no se podrá afectar los ingresos del solicitante en más del cincuenta por ciento (50%) de ley, lo que significa que si las deducciones que presenta el asociado al momento de solicitar el crédito le cubren el 50% de sus ingresos, no tendrá derecho al crédito.

Cuando el asociado perciba ingresos equivalentes a un salario mínimo mensual se le podrá prestar con la firma de un codeudor que posea estabilidad laboral y buena capacidad de pago.

Para determinar la capacidad de pago del solicitante y los codeudores, el funcionario u organismo que estudie el crédito podrá solicitar certificados de ingresos, extractos bancarios, copia de declaración de renta, recibos de pago para establecer deducciones actuales y demás información que se considere conveniente. Es necesario analizar en cada solicitud de crédito el estado de cuenta del asociado para conocer la cuota de los créditos existentes si los hubiere.

Las horas extras en entidades de obligatoria jornada de 12 horas diarias se tendrán en cuenta para calcular la capacidad de pago.

Para evaluar la capacidad de pago de un deudor se debe contar con información suficiente que permita determinar el flujo de ingresos y egresos, verificando la veracidad de los documentos aportados, la información registrada en la solicitud de crédito, la información comercial y financiera proveniente de otras fuentes tales como las proporcionadas por las Centrales de Riesgo.

Para evaluar la capacidad de pago de un proyecto a financiar se debe conocer el tipo de actividad económica al que está dirigido, el nivel de producción y tiempo estimados a fin de calcular el nivel de ingresos que pueda generar, teniendo en cuenta la información sobre los costos y gastos en que se incurre en el desarrollo de dicha actividad que incluya la determinación del punto de equilibrio y la recuperación de las pérdidas iniciales del proyecto.

2.21 CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO:

Estará determinada por el cupo máximo establecido para el crédito en el presente reglamento. El Asociado podrá acceder simultáneamente a varias líneas de crédito si tiene capacidad de pago.

2.22 DESEMBOLSO DE CRÉDITOS MEDIANTE ACEPTACION:

La Administración podrá autorizar que el desembolso de los créditos se haga mediante la expedición de órdenes de aceptación a favor de proveedores, siempre y cuando éstos estén inscritos en el Registro de Proveedores de la Cooperativa.

2.23 CONVENIO CON PROVEEDORES:

Con el fin de facilitar un mejor servicio y obtener buenos precios y descuentos, el Consejo de Administración podrá autorizar a la Gerencia para suscribir Convenios especiales, directamente con firmas productoras o distribuidores mayoristas, con quienes se conformará el Registro de Proveedores de la Cooperativa para el suministro de bienes y/o servicios a sus Asociados.

2.24 JUSTIFICACION Y SUPERVISION DE LA INVERSION:

El Asociado, se compromete a justificar la correcta inversión de los recursos obtenidos del crédito otorgado por la Cooperativa y a permitir y facilitar la supervisión de éste por parte de la Administración de la Cooperativa, (Organismos de decisión) cuando se estime conveniente.

2.25 RESCISION DEL CREDITO:

La Administración de la Cooperativa podrá rescindir el crédito dando por vencido el plazo total otorgado y exigiendo en forma inmediata el pago del saldo adeudado y de los intereses causados, cuando comprobare que el beneficiario del crédito ha variado el destino de éste, desmejorado la garantía o por incumplimiento en la amortización pactada.

2.26 PROVISION PARA PROTECCION CARTERA:

Su constitución obedece a normas emanadas del ente que rige el sector Cooperativo determinado por el Gobierno, en todo caso, la Cooperativa está obligada a constituir provisiones con cargo al Estado de Resultados, tanto por provisión general sobre el total de la cartera de créditos bruta, como por provisión individual para la protección de sus créditos calificados en categorías de riesgo B, C, D y E en los porcentajes estipulados por el Ente de Control, los cuales se encuentran contenidos en el manual de cartera de la Cooperativa.

2.27 COMPETENCIA:

El presente reglamento de crédito sólo puede ser modificado parcial o totalmente por el Consejo de Administración, por iniciativa propia o por solicitud de la Gerencia o del Comité de Crédito. Cualquier duda en la interpretación o por omisión, será resuelta por el Consejo de Administración de acuerdo con el Estatuto, la legislación Cooperativa o por analogía con las normas del Código de Comercio o el Código de Procedimiento Civil, dejando constancia escrita en el acta respectiva.

CAPITULO II

REQUISITOS GENERALES PARA OTORGAMIENTO DE CREDITOS

1. REQUISITOS GENERALES PARA ASOCIADOS:

Para otorgar un crédito por cualquiera de las líneas establecidas en el presente reglamento, los Asociados y codeudor (es) si es del caso, deben cumplir con los siguientes requisitos generales:

- 1.1 Estar afiliado a la Cooperativa.
- 1.2 Tener abonado en su cuenta los aportes sociales estipulados por el Consejo de Administración.
- 1.3 Encontrarse al día en el pago de todas las obligaciones contraídas con la Cooperativa como: Aportes sociales, créditos vigentes, intereses, fondos sociales, seguros, etc.
- 1.4 No estar afectado por sanciones que impliquen la suspensión de sus derechos.
- 1.5 Poseer capacidad de pago. Se deben tener en cuenta los ingresos y egresos del deudor y del (los) codeudor (es).
- 1.6 Solvencia del deudor y codeudor (es). Se verifica a través de variables como el nivel de endeudamiento, la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor y/o del proyecto. En el caso de los bienes inmuebles se debe solicitar la información de si éstos se encuentran afectados con alguna de las garantías limitantes del dominio establecidas en el Código Civil.
- 1.7 Liquidez, valor, cobertura e idoneidad de las garantías. Se evaluará su liquidez, idoneidad, valor y cobertura teniendo en cuenta entre otros aspectos, la celeridad con que puedan hacerse efectivas y su valor comercial utilizando para el efecto estudios técnicos existentes en el mercado, realizados por personas o entidades idóneas, el cual deberá actualizarse con la periodicidad estipulada en la normatividad vigente.

2. REQUISITOS ESPECIFICOS PARA ASOCIADOS

- 2.1** Cumplir las condiciones y requisitos específicos que se establecen en el presente reglamento para las líneas de crédito por aportes sociales y por ahorro en depósitos.
- 2.2** Presentar la solicitud del crédito en el formato que la Cooperativa suministre para tal fin, facilitando absolutamente toda la información solicitada y anexando los siguientes documentos:
 - 2.2.1** Fotocopia simple de la cédula de ciudadanía del solicitante y del (los) codeudor (es)
 - 2.2.2** Constancia de ingresos adicionales en caso de tenerlos (arrendamientos, asesorías, negocios comerciales, etc.)
 - 2.2.3** Original o fotocopia simple del certificado de tradición de los bienes inmuebles relacionados en la solicitud, con fecha de expedición no superior a noventa (90) días, libre de todo gravamen y sin patrimonio de familia.
 - 2.2.4** Fotocopia autenticada de la tarjeta de propiedad de los vehículos relacionados en la solicitud, cuando los ingresos del deudor y/o codeudor (es) dependan del vehículo.
 - 2.2.5** El funcionario responsable del estudio del crédito le anexará a cada solicitud los estados de cuenta tanto del solicitante como del (los) codeudor (es) (cuando sean asociados), para conocer las obligaciones directas que tengan éstos con la Cooperativa.
 - 2.2.6** Si el (los) solicitante (s) del crédito es (son) asalariado (s), además de los anteriores, debe(n) anexar:
 - 2.2.6.1** Carta laboral con vigencia no superior a treinta (30) días donde conste: el nombre del solicitante, el número de la cédula de ciudadanía, antigüedad, cargo, salario, tipo de contrato y si tiene embargos pendientes. Los asociados con amortización a través de descuento por nómina no requieren presentar carta laboral.
 - 2.2.6.2** Desprendibles de pago del último mes teniendo en cuenta si es nómina mensual, quincenal o semanal.
 - 2.2.7** Si el solicitante del crédito es trabajador independiente además de los anteriores a excepción del punto 2.2.6.1 y 2.2.6.2, debe anexar:
 - 2.2.7.1** Certificado de ingresos firmado por Contador Público con vigencia no superior a treinta (30) días, adjuntando fotocopia autenticada de la tarjeta profesional de éste, su cédula de ciudadanía y certificado de antecedentes disciplinarios vigente. No se aceptará certificado de ingresos expedido por Contador que tenga relación de cónyuge o compañero(a) permanente o pariente dentro del 4º grado de consanguinidad, 2º de afinidad o primero civil con el Asociado o con el (los) codeudor(es).
 - 2.2.7.2** Balance comercial y Estado de Resultados de los dos últimos años, en caso de que el solicitante sea propietario de un establecimiento de comercio.
 - 2.2.7.3** Si el asociado posee establecimiento de comercio, deberá anexar certificado de la Cámara de Comercio con fecha de expedición no superior a sesenta (60) días y/o licencia de funcionamiento del negocio vigente.
 - 2.2.7.4** Extractos bancarios de los últimos dos meses siempre y cuando el solicitante tenga cuenta corriente y/o de ahorros, o fotocopias de facturas de compra debidamente legales por el mismo período mencionado en este párrafo.

2.2.7.5 Declaración de renta del último año gravable, siempre y cuando el asociado y su (s) codeudor (es) si lo (s) tiene, se encuentren obligados a presentarla.

PARAGRAFO 1: En caso de que el Estamento que aprueba lo considere necesario, podrá realizar visitas oculares al establecimiento o negocio del solicitante.

PARAGRAFO 2: Para los créditos iguales o mayores a 7.75 SMMLV, los Jefes de Oficina, deberán practicar visitas oculares a los establecimientos de comercio o lugares de trabajo de los solicitantes, anexando el correspondiente informe de la visita realizada a los documentos soporte del crédito. Se exceptúa de este requisito, cuando la(s) entidad(es) en la(s) que labora(n) el solicitante(s) sea(n) de reconocida solvencia o la Cooperativa tenga suscrito convenio para descuento por nómina con ella(s).

2.2. 8 Realizar consulta de los asociados y su(s) codeudor(es) a las Centrales de Riesgo y demás fuentes que disponga la Cooperativa. No aparecer con reporte negativo en éstas, cuyo costo será asumido por el solicitante al momento del desembolso del crédito. En caso de que el crédito no sea aprobado, el costo del reporte de la central de riesgo deberá cobrarse al solicitante, el de él y el de su (s) codeudor (es), al momento de la devolución de los documentos que anexó a la solicitud de crédito si los reclama. En caso de que no reclame sus documentos, el costo de los reportes deberá debitarse de los aportes sociales que registra a favor el solicitante, al momento de su retiro de la Cooperativa.

2.2. 9 Cuando el asociado supere la edad límite establecida por la compañía de seguros para asegurar el crédito, será requisito indispensable la presentación de codeudor (es) de acuerdo al monto solicitado. Cuando un asociado ingrese a la Cooperativa excediendo los 68 años de edad, deberá renunciar a la reclamación del seguro de vida-deudores, lo que generará que su acceso al servicio de crédito sea restringido.

PARAGRAFO 1: Cuando la Compañía de Seguros acepte asegurar el crédito del asociado que posea 70 años de edad o más, con una prima superior a la que tiene establecida para los demás asociados, la diferencia resultante deberá ser asumida por el deudor.

PARAGRAFO 2: Los asociados pensionados de Colpensiones, FOPEP y otras entidades similares que presenten embargos civiles (Ejecutivos y por Alimentos) no podrán acceder a créditos con amortización nominal.

3. PERSONAS JURIDICAS:

Quando se trate de otorgar créditos a personas jurídicas además de cumplir con los requisitos establecidos en el presente Reglamento, deben adjuntar la siguiente documentación:

3.1 Escritura de constitución o copia autenticada del estatuto vigente.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CREDITO

- 3.2 Certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no superior a sesenta (60) días.
- 3.3 Copia del acta registrada por autoridad competente donde conste que autorizan al representante legal para solicitar y tramitar el crédito, otorgar las garantías necesarias y recibir su valor.
- 3.4 Balances y Estado de Resultados de los dos últimos años debidamente firmados por Contador Público, con matrícula vigente.
- 3.5 Declaración de renta del último año gravable.
- 3.6 Extractos bancarios de los últimos dos meses.

CAPITULO III

GARANTIAS

1. CLASES DE GARANTIAS:

Para contar con el respaldo suficiente que garantice la recuperación de las sumas otorgadas en créditos, la Administración exigirá a los Asociados la constitución de garantías a favor de la Cooperativa.

Los tipos de garantías aceptadas por la Cooperativa se establecen según los montos de crédito:

MONTO DEL CREDITO	GARANTIA
De 1 a 10.00 SMMLV	<p>Si el asociado tiene convenio de descuento por nómina presentará dos recibos de pago y no se le exigirá codeudor, siempre y cuando posea capacidad de pago.</p> <p>Mientras que los asociados del sector independiente deberán presentar un codeudor que posea capacidad de pago y estabilidad laboral.</p> <p>El convenio de descuento por nómina debe estar avalado por el Consejo de Administración.</p>
De 10.01 a 20.00 SMMLV	<p>Si el asociado tiene convenio de descuento por nómina no se le exigirá codeudor siempre y cuando posea capacidad de pago, mientras que los asociados del sector Independiente deberán presentar un codeudor con Propiedad Raíz, libre de gravamen, capacidad de pago y estabilidad laboral.</p>
De 20.01 a 45.00 SMMLV	<p>Si el asociado tiene convenio de descuento por nómina no se le exigirá codeudor siempre y cuando posea capacidad de pago, mientras que los asociados del sector Independiente deberán presentar dos codeudores con estabilidad laboral y capacidad de pago, uno de ellos deberá poseer Propiedad Raíz libre de gravamen.</p>

El solicitante del crédito deberá adjuntar los soportes relacionados en la solicitud, en cuanto a respaldo patrimonial se refiere.

De 45.01 SMMLV en adelante Los solicitantes deberán tener capacidad de pago y constituir Hipoteca Abierta en primer grado sin límite de cuantía a favor de la Cooperativa o Prenda sobre vehículo, en cuyo caso deben presentar codeudor con capacidad de pago y propiedad raíz libre de gravamen.

PARAGRAFO 1: Los estamentos que aprueban podrán exigir codeudor a los asociados con descuento por nómina cuando lo consideren necesario. De igual modo cuando consideren que la garantía de un codeudor no ofrece el respaldo y seguridad suficientes a la operación, podrán exigir un segundo codeudor con propiedad raíz libre de gravamen. Así mismo cuando consideren que la garantía de un codeudor es suficiente respaldo para la operación que están estudiando, podrán descartar la garantía de un segundo codeudor.

PARAGRAFO 2: Cuando el estamento que aprueba considere que la sola firma del asociado es suficiente garantía y respaldo, podrá descartar la garantía del (los) codeudor(es).

PARAGRAFO 3: Estabilidad laboral mínima de un (1) año. Podrá ser tenido en cuenta el asociado que posea contrato a término fijo renovable siempre y cuando acredite tener una antigüedad mínima de un (1) año en la empresa en la que se encuentra laborando. Cuando se presente un codeudor vinculado con contrato a término fijo renovable anualmente, los estamentos que aprueban podrán estudiar la posibilidad de aceptarlo como garantía, tomando en consideración el monto del crédito solicitado y el buen hábito de pago de los solicitantes.

PARAGRAFO 4: Teniendo en cuenta la solidez, solvencia y reconocimiento de la empresa, así como la estabilidad laboral de los solicitantes, se podrán aceptar codeudores que laboren en una misma empresa. Por consiguiente, si una empresa no cumple con los anteriores requisitos, no serán aceptado(s) como codeudor(es) compañeros de trabajo del solicitante.

PARAGRAFO 5: Para establecer la estabilidad laboral de los solicitantes, se tendrán en cuenta los contratos a término fijo renovables anualmente. Sin embargo, cuando se requiera de dos codeudores, al menos uno de ellos, deberá cumplir con el requisito de tener una estabilidad laboral mínimo de un (1) año con contrato a término indefinido.

PARAGRAFO 6: Toda solicitud de crédito aprobada tendrá un plazo de sesenta (60) días para su desembolso, pasado este período de tiempo, se desactivará su aprobación, debiendo ser presentada para ratificación al estamento que la aprobó.

2. Las garantías se clasifican en: Garantías Admisibles y Garantías No Admisibles.

2.1 GARANTIAS ADMISIBLES:

Se consideran garantías o seguridades admisibles para garantizar obligaciones, aquellas garantías que cumplan las siguientes condiciones:

A - Que la garantía o seguridad constituida tenga un valor, establecido bajo criterios técnicos y objetivos, que sea suficiente para cubrir el monto de la obligación.

B - Que la garantía o seguridad ofrezca un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada al otorgar al acreedor una preferencia o mejor derecho para obtener el pago de la obligación.

Se consideran como admisibles las siguientes clases de Garantías o Seguridades Admisibles:

2.1.1 Contratos de hipoteca. Afecta o compromete un bien inmueble en forma expresa y contractual con la finalidad de respaldar el pago de una obligación.

Consiste en dar como garantía mediante constitución de hipoteca en primer grado a favor de la Cooperativa, los derechos reales sobre bienes inmuebles de propiedad del deudor o codeudor. Se entiende por grado de hipoteca el orden de inscripción en el Registro y la preferencia se adquiere en el mismo orden, es decir, en el evento de hacer uso de la garantía se cancelará la de primer grado, si quedaren remanentes se aplicará a los registros sucesivos.

La hipoteca deberá ser abierta en primer grado, sin límite de cuantía, siendo abierta aquella que vincula obligaciones pasadas, presentes y futuras.

La hipoteca debe otorgarse por escritura pública, la cual debe inscribirse en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo a que corresponde el municipio en donde se encuentra ubicado el inmueble hipotecado, dentro de los noventa (90) días siguientes a su otorgamiento.

La Administración solamente hará efectivo el desembolso del crédito a la presentación del certificado de tradición en el que aparezca registrada la hipoteca a favor de la Cooperativa. Los costos del impuesto de timbre del pagaré, los gastos notariales, boleta fiscal, registro y demás gastos relacionados corren por cuenta del deudor.

El monto del crédito en ningún caso podrá exceder del 70% del valor comercial del inmueble.

PARAGRAFO 1: Todos los bienes inmuebles susceptibles de garantía hipotecaria, deberán ser asegurados contra todo riesgo durante la vigencia del crédito, por entidad reconocida en el ramo, cuyo beneficiario sin excepción será la Cooperativa.

PARAGRAFO 2: Al momento del estudio de la solicitud de crédito con garantía hipotecaria, se le solicitará al asociado presentar el correspondiente avalúo comercial con una vigencia no superior a noventa (90) días, el cual deberá ser actualizado cada tres (3) años, si se trata de garantía prendaria la periodicidad será anual.

2.1.2 Contratos de prenda con o sin tenencia, y los bonos de prenda.

Se utiliza para afectar bienes muebles. La prenda puede ser con o sin tenencia y se constituye sobre:

- Vehículos hasta con cinco (5) años de antigüedad. El valor a prestar será hasta el ochenta por ciento (80%) cuando se trate de vehículo nuevo y del setenta por ciento (70%) cuando se trate de vehículo usado. Si se trata de vehículo de servicio público se tendrá en cuenta sólo el valor comercial (sin el cupo). En todo caso la cuantía del préstamo no podrá exceder de cien (100) SMMLV. Además el solicitante deberá presentar un codeudor con propiedad raíz libre de gravamen, póliza de seguro contra terceros expedida por una entidad reconocida en el ramo y certificado de tradición del vehículo con fecha no superior a noventa (90) días. Cuando los ingresos del asociado no dependan del vehículo se podrán obviar estas garantías a juicio del estamento que aprueba.

PARAGRAFO: Todos los bienes muebles susceptibles de la garantía prenda deberán ser asegurados contra todo riesgo a favor de la Cooperativa durante la vigencia del crédito. Para los vehículos el solicitante deberá constituir Contrato de Prenda que deberá registrarse en la Secretaría de Tránsito y Transporte del lugar donde esté matriculado el vehículo dado en garantía.

- 2.1.3** Aportes a la Cooperativa en términos de lo establecido en las normas legales vigentes, el Estatuto y la Ley. Los aportes sociales quedarán directamente afectados desde su origen en favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones que los Asociados contraigan con ella.
- 2.1.4** Depósitos de dinero que se encuentren en garantía del cumplimiento de una obligación.
- 2.1.5** Pignoración de rentas de la nación, sus entidades territoriales de todos los órdenes y sus entidades descentralizadas.
- 2.1.6** Contratos irrevocables de fiducia mercantil de garantía, inclusive aquellos que cursen sobre rentas derivadas de contratos de concesión.
- 2.1.7** Garantía personal de personas jurídicas que tengan en circulación en el mercado de valores, papeles no avalados calificados como de primera clase por empresas calificadoras de valores debidamente inscritas en la Superintendencia de Valores. Sin embargo con esta garantía no se podrá respaldar obligaciones que representen más del quince por ciento (15%) del patrimonio de la institución acreedora.

2.2 GARANTIAS O SEGURIDADES NO ADMISIBLES:

Son aquellas que consisten exclusivamente en la prenda sobre el activo circulante del deudor o la entrega de títulos valores salvo, en este último caso, que se trate de la pignoración de títulos valores emitidos, aceptados o garantizados por instituciones financieras o entidades emisoras de valores en el mercado público.

Tampoco serán garantías admisibles las acciones, títulos valores, Certificados de depósito a término, o cualquier otro documento de su propio crédito o que haya sido emitido por la Cooperativa. Se exceptúan los Certificados de Depósito emitidos por Almacenes Generales de Depósito.

2.2. 1 GARANTIA PERSONAL:

Está representada en la suscripción del pagaré que hagan las personas que intervienen en el crédito quienes comprometen su responsabilidad solidariamente.

La eficacia de esta garantía, teniendo en cuenta que sólo se compromete el patrimonio del deudor y codeudor(es), depende de la capacidad económica que éstos demuestren.

PARAGRAFO 1: Se podrán otorgar Créditos Rotatorio, a Término Fijo y de Temporadas Especiales, sin codeudor a los asociados que laboren en empresas con las cuales la Cooperativa haya suscrito convenio de amortización de descuento por nómina.

PARAGRAFO 2: Cuando un asociado complete dos o más créditos por cualquier línea, excluyendo el crédito a término fijo, que sumados sobrepasen los cuarenta y cinco (45) SMMLV, deberá constituir garantía real a favor de la Cooperativa o presentar codeudor(es) que cumpla(n) con los requisitos establecidos en este Reglamento. El asociado podrá ser codeudor hasta de dos créditos adicionales diferentes al propio, según su capacidad de pago y solvencia económica.

2.2. 2 PIGNORACION DE PRESTACIONES SOCIALES:

Los deudores que trabajen en empresas donde efectúen deducción por nómina a favor de la Cooperativa, podrán ofrecer como garantía para sus créditos la pignoración de hasta el 50 % de sus prestaciones sociales, firmando libranza o documento compromisorio aceptado por el pagador de la empresa.

2.2. 3 FONDOS DE GARANTIAS:

Se podrá tener como garantía para aquellos asociados que carecen de codeudores o de alguna garantía específica exigida por la Cooperativa en créditos de hasta treinta (30) SMMLV. Como esta entidad solo avala el setenta por ciento (70%) del valor a prestar, el solicitante deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Crédito para el treinta por ciento (30%) restante. El costo de este servicio correrá por cuenta del asociado.

3. OTRAS CONSIDERACIONES:

3.1 INCOMPATIBILIDAD COMO CODEUDORES:

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CREDITO

Los miembros del Consejo de Administración, del Comité Auxiliar de Crédito, de la Junta de Control Social y Vigilancia, de los Comités Auxiliares y los funcionarios de la Cooperativa, no podrán ser aceptados como codeudores de créditos otorgados por la misma.

No se aceptarán codeudores de obligaciones a las personas que presenten cualquiera de las siguientes situaciones, salvo que sean autorizadas por el Consejo de Administración, Comité Auxiliar de Crédito, y Gerencia General debidamente justificadas:

- Cónyuges, además cuando cada uno de ellos solicite crédito individual, deberá presentar codeudores diferentes. Sólo se aceptarán cónyuges como codeudores cuando éstos perciban ingresos en forma independiente. Estos recursos deberán ser demostrables y acreditados según lo establece el presente Reglamento de Crédito.
- Embargos o deudas en Cobro Jurídico.
- Morosidad en obligaciones con Coompartir.
- Tener como único ingreso el salario mínimo mensual legal vigente.
- Falsedad en la información suministrada.
- Las demás que Coompartir considere necesarias.

PARAGRAFO: A excepción del primer punto, las situaciones antes mencionadas se podrán tomar como causales de negación del Crédito.

3.2 CONSTITUCION DE POLIZAS DE SEGUROS:

Los créditos de Libre Inversión otorgados a microempresarios podrán ser garantizados mediante constitución de pólizas de seguros expedidas por empresas aseguradoras reconocidas en el sector que ofrezcan avalar estos créditos en caso de incumplimiento del deudor en el pago de la obligación. El costo de este seguro corre por cuenta del deudor.

3.3 CREDITO DE AHORROS EN DEPOSITOS:

El funcionario u organismo competente que apruebe la solicitud de crédito determinará la cuantía del ahorro que debe mantener el asociado, nivel que no deberá ser inferior a la tercera parte del crédito solicitado.

3.4 CAMBIO DE GARANTÍAS:

Todo cambio de garantía a que se diere lugar, podrá ser autorizado únicamente por el estamento u organismo que aprobó el crédito.

CAPITULO IV

PROCEDIMIENTOS PARA LA APROBACION DE CREDITOS

1. INFORMACION AL USUARIO:

Corresponde a los funcionarios de las Agencias, informar y orientar a los usuarios de nuestros servicios, sobre políticas, programas y requisitos necesarios para la obtención

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CREDITO

de créditos, igualmente la entrega de solicitudes e instrucciones para su diligenciamiento.

2. RECEPCION DE SOLICITUDES:

Corresponde a los funcionarios de las Agencias el recibo de las solicitudes de crédito, para lo cual únicamente se aceptarán y radicarán aquellas que se encuentren debidamente diligenciadas y con el lleno de los requisitos exigidos en el presente reglamento; en consecuencia no podrán recibirse ni radicarse solicitudes incompletas, mal diligenciadas, con tachones o que no se ajusten a nuestras modalidades de crédito.

PARAGRAFO: Las solicitudes de crédito deberán registrarse en orden consecutivo a medida que se vayan recepcionando.

3. PROCESO DE OTORGAMIENTO:

3.1 ANALISIS TECNICO:

Las solicitudes de crédito presentadas por Asociados serán sometidas a un análisis técnico previo por parte de la Administración a través del funcionario responsable de cada una de las Oficinas y de la Jefatura de Crédito y Cartera o quien tenga a su cargo el estudio final de éstas, para determinar la factibilidad del crédito o formular las observaciones pertinentes bien sea de aprobación, negación o aplazamiento, para que con base en ella los organismos de decisión procedan a su evaluación.

Lo anterior a fin de evitar el riesgo de no confirmar y verificar plenamente la información del solicitante.

El proceso crediticio debe buscar la administración de los riesgos: identificándolo, definiéndolo y evaluando el impacto que pueda tener en la operación y a su vez detectando e implementando sus mitigantes a fin de controlarlos. Para ello se deben tener en cuenta al menos los siguientes riesgos:

- Riesgo por prestar menos que las necesidades del asociado
- Riesgo por prestar más que las necesidades o por encima de las capacidades del asociado.
- Riesgo por no escoger la línea de crédito adecuada.
- Riesgo por evaluar solamente la utilidad.
- Riesgo por prestar a un solicitante que no ofrece buenas recomendaciones.
- Riesgo por prestar a una persona que no tiene experiencia en la actividad comercial.
- Riesgo por prestar a una persona sin ninguna referencia crediticia.
- Riesgo por desventaja en materia de garantías frente a otras instituciones financieras.
- Riesgo por desconocimiento del negocio que se estudia.
- Riesgo por concentración de créditos.
- Riesgo por prestar a asociados vinculados a sectores deprimidos.
- Riesgo por no hacer análisis a la Empresa a la que pertenecen los solicitantes.

PARAGRAFO: El Funcionario que tenga a su cargo la Oficina debe verificar toda la información consignada en el formato de solicitud y sus anexos, asesorándose de la

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CREDITO

CENTRAL DE RIESGO, antes de someterla a estudio y decisión por parte del Organismo Competente.

3.2 INFORMACION PREVIA AL OTORGAMIENTO DE UN CREDITO:

Las operaciones activas de crédito deberán contener como mínimo la siguiente información, la cual deberá conservarse en los archivos de la Cooperativa y deberá ser suministrada al deudor potencial antes de que éste firme los documentos mediante los cuales se constituya un crédito y manifieste su aceptación:

- Monto de crédito.
- Tasa de interés remuneratoria y moratoria nominal anual y sus equivalentes expresados en términos efectivos anuales.
- Plazo de amortización.
- Modalidad de la cuota (fija, variable, otras).
- Forma de pago (descuento por nómina, otras).
- Periodicidad en el pago de capital y de intereses (vencida o anticipada).
- Tipo y cobertura de la garantía.
- Condiciones de prepago.
- Comisiones y recargos que se aplicarán.
- Si se trata de créditos otorgados con tasa de interés fija, tabla de amortización de capital y pago de intereses.
- Al momento del desembolso se indicarán los descuentos.
- En caso de créditos reestructurados, se deben mencionar las condiciones propias de la reestructuración.

En general, toda la información que resulte relevante y necesaria para facilitar la adecuada comprensión del alcance de los derechos y obligaciones del solicitante.

Frente a los aspectos antes mencionados, la Cooperativa debe dejar evidencia por escrito, a través de formatos u otro tipo de comunicaciones que considere pertinentes, para que el deudor esté informado de dichas condiciones, previo a su aceptación del crédito.

3.3 CRITERIOS MINIMOS PARA EL OTORGAMIENTO DE CREDITOS:

La Cooperativa deberá evaluar como mínimo los siguientes criterios para el otorgamiento de crédito a sus asociados:

- Capacidad de pago
- Solvencia del deudor
- Garantías
- Consulta y reporte comercial proveniente de centrales de riesgo y demás fuentes que disponga la Cooperativa a las cuales ésta deberá reportar su cartera de créditos independientemente de su calificación.

4. COMPETENCIA PARA APROBAR CREDITOS:

Es función de los organismos de decisión en materia de crédito, aprobar, limitar, aplazar o negar de acuerdo a las atribuciones que se les fijen, las solicitudes de crédito y refinanciaciones presentadas a su consideración.

La competencia de los diferentes organismos de decisión se establece por el monto de atribuciones que el Consejo de Administración haya delegado a cada uno.

Se entiende por el monto de atribuciones el valor hasta por el cual se puede decidir en una operación individual. Para efectos de determinar el monto individual de cada operación se tendrán en cuenta los saldos vigentes de créditos anteriores.

Son organismos de decisión los siguientes:

4.1 El Consejo de Administración:

Estudiará y decidirá sobre solicitudes de crédito por montos entre cincuenta (50) SMMLV y el valor equivalente al diez por ciento (10%) del patrimonio técnico de la Cooperativa cuando la única garantía de la operación sea el patrimonio del deudor, sin embargo, cuando estas operaciones cuenten con garantías admisibles suficientes, éstas podrán alcanzar hasta el quince por ciento (15%) de dicho patrimonio (Decreto 1840 de julio 21 de 1997 artículo 14); las presentadas por los miembros integrantes del Consejo de Administración, Comités Auxiliares, Junta de Control Social y Vigilancia, por el Gerente General de la Cooperativa, por los asociados titulares del cinco por ciento (5%) o más de los aportes sociales de la Cooperativa, por las personas jurídicas de las cuales los anteriores sean administradores o miembros de Junta de Control Social y Vigilancia y por los cónyuges y parientes hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de los anteriores, sin tomar en cuenta la cuantía de las operaciones, y en general los créditos especiales, es decir, aquellos que no se ajusten en alguna de sus partes, al presente reglamento de crédito.

PARAGRAFO: El Consejo de Administración estudiará y decidirá sobre las anteriores solicitudes de crédito dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 109 de la Ley 795 de 2003, en cuanto a que se requerirá de un número de votos favorables, que en ningún caso resulte inferior a las cuatro quintas (4/5) partes de la composición de dicho organismo.

4.2 Comité Auxiliar de Crédito

Estudiará y decidirá sobre solicitudes de crédito por montos superiores a cinco (5) y hasta cincuenta (50) SMMLV. Este Comité estará conformado por cinco asociados hábiles designados por el Consejo de Administración, con dos suplentes numéricos y estará presidido por un miembro principal del Consejo de Administración quien hará parte del mismo. Para deliberar y tomar decisiones deben estar presentes tres miembros del Comité.

4.3 Gerencia General

Estudiará y decidirá sobre solicitudes de crédito por montos de hasta cinco (5) SMMLV, créditos sobre aportes sin límite de cuantía y CDAT's siempre y cuando la cuantía de los préstamos sea hasta el ochenta por ciento (80%) del valor de los

aportes y del CDAT. Sin embargo, podrá aprobar estos créditos por el cien por ciento (100%) con la garantía de un codeudor que cumpla con los requisitos establecidos en el presente Reglamento de Crédito. De igual modo podrá decidir sobre solicitudes de crédito por las líneas a término, estudio, temporadas especiales y calamidad doméstica, sin tener en cuenta los saldos vigentes a cargo del asociado solicitante para determinar el monto de sus atribuciones.

- 4.4** Los anteriores organismos de decisión encargados de aprobar, limitar, aplazar o negar los créditos dejarán constancia en la solicitud de crédito y en el libro de actas correspondiente de las condiciones mínimas de aprobación tales como: monto, plazo, línea, tasa, garantías, etc. o de las razones de limitación, improbación o aplazamiento de los mismos.

CAPITULO V

LINEAS DE CREDITO

1. LINEAS DE CREDITO:

En razón a la fuente de recursos y al destino de los créditos, se establecen las siguientes líneas de crédito:

1.1 CREDITOS POR APORTES SOCIALES:

Teniendo como fuente los aportes sociales los créditos pueden ser:

- 1.1.1** Crédito Rotatorio
- 1.1.2** Crédito para Vivienda
 - 1.1.2.1** Crédito para vivienda asociados-funcionarios
- 1.1.3** Crédito por Calamidad Doméstica
- 1.1.4** Crédito de Libre Inversión
- 1.1.5** Crédito de Estudio
- 1.1.6** Crédito por Aportes
- 1.1.7** Crédito a Término fijo
- 1.1.8** Crédito solidario
- 1.1.9** Crédito Temporada Especial

1.2 CREDITOS POR AHORRO EN DEPOSITOS:

Teniendo como fuente el ahorro en depósitos los créditos pueden ser:

- 1.2.1** Crédito por Ahorro a la Vista: Por Coompahorro y Coompadario
- 1.2.2** Crédito por ahorro a término

CAPITULO VI

CREDITOS POR APORTES SOCIALES

1. CREDITO ROTATORIO:

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CREDITO

Se destinará para financiar gastos personales y/o familiares. Se considera rotatorio porque no requiere de su cancelación total para tener derecho a completar de nuevo su cupo. Se podrá otorgar teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

- 1.1 Cupo Máximo** : Hasta dos (2) salarios mínimos mensuales legalmente vigentes (SMMLV)
- 1.2 Plazo Máximo** : Hasta doce (12 meses)
- 1.3 Interés** : Estipulado por el Consejo de Administración
- 1.4 Amortización** : Quincenal o mensual
- 1.5 Relación aportes** : Determinada por el Consejo de Administración
- 1.6 Requisitos Específicos** : Debe cumplir con los siguientes:
 - 1.6.1** Para solicitar reembolso hasta el tope del monto prestado o menos, sólo se requiere que el asociado registre cupo en el mismo
 - 1.6.2** El pagaré se firmará con fecha abierta.

2. CREDITO PARA VIVIENDA:

Se destinará para financiar la compra o cuota inicial de casa, apartamento o lote, para liberación de gravámenes hipotecarios, y construcción en lote o terraza de propiedad del Asociado y para reparación, respaldado sin excepción con hipoteca en primer grado abierta sin límite de cuantía a favor de la Cooperativa. Se podrá otorgar teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

- 2.1 Cupo Máximo** : Hasta sesenta (60) SMMLV
- 2.2 Plazo Máximo** : Para los créditos de hasta 45 SMMLV el plazo será de 58 meses, mientras que para los créditos mayores a 45 SMMLV y hasta 60 SMMLV éste podrá ampliarse hasta 84 meses.
- 2.3 Interés** : Estipulado por el Consejo de Administración
- 2.4 Amortización** : Quincenal, mensual, trimestral o semestralmente cuando se comprometa liquidación parcial de cesantías. Los asociados acogidos a la ley 50/90, podrán voluntariamente efectuar abonos con cesantías al crédito solicitado. Las cuotas se pagarán de acuerdo a la modalidad de pago de cada sector, teniendo en cuenta los montos mínimos establecidos en el preliquidador del crédito. Lo mismo se aplica para los pagos trimestrales o semestrales.
- 2.5 Relación aportes** : Determinada por el Consejo de Administración
- 2.6 Requisitos Específicos** : Debe cumplir con los siguientes:
 - 2.6.1** Para compra de vivienda o lote presentar promesa de compraventa autenticada
 - 2.6.2** El pago se hará directamente a la persona o entidad vendedora
 - 2.6.3** Para construcción o remodelación presentar contrato autenticado de mano de obra y presupuesto de materiales
 - 2.6.4** Presentar certificado de tradición actualizado

- con una vigencia máxima de noventa (90) días
- 2.6. 5** Presentar Certificado expedido por la empresa o por la entidad administradora de fondos y cesantías respectiva, en el que conste que no las tiene comprometidas
 - 2.6. 6** Presentar avalúo comercial vigente del inmueble dado en garantía y Seguro contra todo riesgo expedido por una compañía de seguros ampliamente conocida en el ramo a favor de la Cooperativa.
 - 2.6. 7** En el evento en que los organismos de decisión aprueben un crédito de más de cuarenta y cinco (45) SMMLV con garantía hipotecaria y abono trimestral con cesantías, el asociado deberá anexar certificación de la empresa donde labora en la cual se indique el régimen laboral en que se encuentra.
 - 2.6. 8** Los asociados con descuento por nómina podrán amortizar sus créditos mediante pago de cuotas extras, cancelando mensualmente los intereses correspondientes. Entiéndase como cuota extra los abonos realizados con cesantías, vacaciones, prima de navidad, prima de servicios y demás prestaciones sociales.

PARAGRAFO: La Cooperativa se reserva el derecho de realizar visita ocular para constatar el cumplimiento en la destinación de esta línea de crédito.

2.1 CREDITO PARA VIVIENDA ASOCIADOS-FUNCIONARIOS:

Se destinará para financiar la compra o cuota inicial de casa, apartamento o lote, para liberación de gravámenes hipotecarios, y construcción en lote o terraza de propiedad del Funcionario que ostente la calidad de asociado y para reparación debidamente comprobada, respaldado sin excepción con hipoteca en primer grado abierta sin límite de cuantía a favor de la Cooperativa, siempre y cuando exceda de veinticinco (25) SMMLV

Se podrá otorgar teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

- 2.1.1 Cupo Máximo** : Hasta sesenta (60) SMMLV
- 2.1.2 Plazo Máximo** : Hasta 96 meses
- 2.1.3 Interés** : Estipulado por el Consejo de Administración
- 2.1.4 Amortización** : Trimestral con el 100% de cesantías, anual con el 50% de la prima de navidad e intereses mensuales sobre saldo a través de descuento por nómina
- 2.1.5 Relación aportes** : Determinada por el Consejo de Administración

- 2.1.6 Requisitos Específicos** : El funcionario debe cumplir con los requisitos específicos relacionados en el Capítulo V numeral 2, punto 2.6 del presente Reglamento.
- 2.1.7 Otros** : En todo caso el funcionario debe firmar pagaré y libranza para legalizar el descuento por nómina, la cual deberá ser diligenciada por el titular del cargo de Tesorería y anexar además de la solicitud de crédito debidamente diligenciada, comunicación conteniendo al menos la siguiente información: nombre, oficina, cargo, tiempo de servicio, salario, obligaciones del solicitante por todo concepto, valor del crédito requerido, propuesta de pago y garantías ofrecidas.
- 2.1.8 Antigüedad** : El funcionario deberá acreditar como mínimo dos años continuos de servicio laboral en la Cooperativa.
- 2.1.9 Aprobación** : Toda solicitud de crédito por esta línea será estudiada y definida por el Consejo de Administración

3. CREDITO PARA CALAMIDAD DOMESTICA:

Se considera calamidad los siguientes casos: Gastos de servicios médicos, hospitalarios, intervenciones quirúrgicas o servicios funerarios que requiera el Asociado para si mismo o para personas que dependan económicamente de él hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil del anterior o en casos de incendio, inundaciones, destrucción parcial o total de su vivienda o cualquier desastre natural. Se podrá otorgar previa visita ocular realizada por los organismos de control de la Cooperativa y en caso de requerirse, por el estamento correspondiente, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

- 3.1 Cupo Máximo** : Determinado por el Consejo de Administración
- 3.2 Plazo Máximo** : Hasta cuarenta y dos (42) meses
- 3.3 Interés** : Estipulado por el Consejo de Administración
- 3.4 Amortización** : Quincenal o mensual
- 3.5 Relación aportes** : Determinada por el Consejo de Administración
- 3.6 Requisitos Específicos** : El pago se hará directamente a la entidad que haya prestado el servicio o a la presentación del recibo de caja donde conste el respectivo pago. En los casos de incendio, inundaciones, destrucción parcial o total de la vivienda y/o cualquier fenómeno natural, el pago se hará directamente al asociado.

4. CREDITO DE LIBRE INVERSION:

Se destinará para cualquier necesidad del Asociado y/o de su familia. Se podrá otorgar teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

- 4.1 Cupo Máximo** : Hasta cien (100) SMMLV
- 4.2 Interés** : Estipulado por el Consejo de Administración

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CREDITO

- 4.3 Plazo Máximo** : Para los créditos hasta cuarenta y cinco (45.0) SMMLV el plazo será de setenta y dos (72) meses, mientras que para los créditos de cuarenta y cinco punto cero uno (45.01) SMMLV y sesenta y cinco (65.00) SMMLV se podrá ampliar el plazo a ochenta y cuatro (84) meses y entre sesenta y cinco punto cero uno (65.01) y cien (100.00) a noventa y seis (96) meses.
- 4.4 Amortización** : Quincenal o mensual
- 4.5 Relación aportes** : Determinada por el Consejo de Administración

5. CREDITO DE ESTUDIO:

Se destinará para el desarrollo y mejoramiento intelectual del solicitante y el de los miembros de su familia, atendiendo por esta modalidad todos los grados y niveles de educación formal y no formal. Este crédito se otorgará sólo para matrículas y teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

- 5.1 Cupo Máximo** : Hasta diez (10) SMMLV
- 5.2 Plazo Máximo** : Hasta doce (12) meses
- 5.3 Interés** : Estipulado por el Consejo de Administración
- 5.4 Amortización** : Quincenal o mensual
- 5.5 Relación aportes** : Determinada por el Consejo de Administración
- 5.6 Requisitos Específicos** : Constancia de matrícula del plantel educativo o superior.

PARAGRAFO: El desembolso de este crédito se hará directamente a nombre de la entidad educativa o superior a la que se encuentra inscrito el beneficiario del crédito o a la presentación del recibo de caja donde conste el respectivo pago, en cuyo caso el desembolso se hará a favor del asociado.

6. CREDITO POR APORTES:

El asociado con descuento por nómina, podrá solicitar crédito sin codeudor hasta por el mismo valor de sus aportes, siendo éstos la garantía del préstamo. En caso de que el asociado presente saldo de obligación por esta línea, podrá solicitar su descuento del nuevo crédito siempre y cuando posea capacidad de pago y cumpla con la relación de aportes determinada por el Consejo de Administración.

- 6.1 Cupo Máximo** : De acuerdo al valor de los aportes
- 6.2 Plazo Máximo** : Hasta sesenta (60) meses
- 6.3 Interés** : Estipulado por el Consejo de Administración
- 6.4 Amortización** : Quincenal o mensual
- 6.5 Relación aportes** : Determinada por el Consejo de Administración

PARAGRAFO 1: Este crédito debe ser resuelto inmediatamente por la Gerencia previo cumplimiento de los requisitos establecidos en este Reglamento.

PARAGRAFO 2: A los asociados del sector independiente se les podrá prestar hasta el ochenta por ciento (80%) de sus aportes sin codeudor y hasta el cien por ciento (100%) con la garantía de un codeudor.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CREDITO

7. CREDITO A TÉRMINO FIJO:

Sólo se otorgará a aquellos asociados asalariados, previa certificación de la empresa donde demuestren que puedan comprometer una prestación social determinada para que se efectúe el descuento por nómina y a los no asalariados que demuestren el ingreso con el que cancelarán el crédito. Se podrá otorgar teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

- 7.1 Cupo Máximo** : Hasta diez (10) SMMLV
- 7.2 Plazo Máximo** : Seis (6) meses pero podrá extenderse hasta nueve (9) meses, para aquellos asociados que requieran amortizar con una prestación que le será cancelada en el semestre siguiente al cual realiza la solicitud de crédito.
- 7.3 Interés** : Estipulado por el Consejo de Administración
- 7.4 Amortización** : Una cuota fija
- 7.5 Relación aportes** : En extracupo, por tanto para este crédito no se exigirá cumplir con la relación de aportes determinada por el Consejo de Administración

PARAGRAFO 1: El Interés debe ser liquidado y cobrado por anticipado

PARAGRAFO 2: A los asociados pensionados o jubilados no se les exigirá certificación de la entidad donde demuestren que no tiene comprometida la prestación social ofrecida.

PARAGRAFO 3: A los asociados trabajadores de Cementos Argos, se les autoriza reemplazar la certificación de la empresa, donde se demuestre que pueden comprometer la prestación social ofrecida, por el correo electrónico remitido por la entidad que les atiende la nómina.

8. CREDITO SOLIDARIO:

Sólo se otorgará a aquellos asociados que soliciten el servicio de crédito para compra de cartera en otras entidades ya sea por crédito de consumo o por tarjetas de crédito.

Las condiciones para atender las solicitudes crediticias para compra de cartera que presenten los asociados será el siguiente:

- 8.1 Cupo Máximo** : Hasta cien (100) SMMLV
- 8.2 Interés** : Estipulado por el Consejo de Administración
- 8.3 Plazo máximo** : Se establecen los siguientes plazos:

Monto	Plazo
De \$0 a 15.00 SMMLV	36 meses
De 15.01 SMMLV a 45.00 SMMLV	60 meses
De 45.01 SMMLV a 65.00 SMMLV	84 meses
De 65.01 SMMLV a 100 SMMLV	96 meses

- 8.4 Amortización** : Quincenal o mensual
- 8.5 Relación aportes** : Determinada por el Consejo de Administración

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CREDITO

PARAGRAFO 1: El crédito solidario no aplica para la cancelación de créditos vigentes que el asociado tenga en Coompartir.

PARAGRAFO 2: Las garantías para el crédito solidario serán las establecidas en el Capítulo III numeral 1 del presente Reglamento.

9. CREDITO TEMPORADA ESPECIAL:

Se destinará para financiar al asociado en la adquisición de bienes y servicios, en las temporadas especiales, tales como: día de la madre, día del padre, mes de diciembre y época escolar.

- 9.1 Cupo Máximo** : Hasta dos (2) SMMLV
- 9.2 Plazo Máximo** : Doce (12) meses
- 9.3 Interés** : Estipulado por el Consejo de Administración
- 9.4 Amortización** : Quincenal o mensual
- 9.5 Requisitos específicos**
 - 9.5. 1** Se desembolsará a través de órdenes de entrega o bonos para proveedores, en cheque o en efectivo.
 - 9.5. 2** La vigencia para acceder a este crédito será de un (1) mes contado quince (15) días antes de la fecha especial y quince (15) días después de ésta.
 - 9.5. 3** El asociado deberá haber cancelado el crédito anterior por esta misma línea para acceder a uno nuevo.
 - 9.5. 4** Deberá poseer capacidad de pago.

PARAGRAFO 1: Por ser un crédito de temporada, su valor no cuenta en la relación establecida para las demás líneas de crédito que el asociado posea.

PARAGRAFO 2: Si el asociado desea pagar este crédito a término fijo, éste será hasta por seis (6) meses y el interés se le cobrará por anticipado.

CAPITULO VII

CREDITOS POR AHORRO EN DEPOSITOS

1. CREDITO POR AHORRO A LA VISTA:

Los asociados que sean titulares de cuentas de ahorro a la vista, podrán ser sujetos de crédito. Se podrá otorgar teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

- 1.1 Cupo Máximo** : En relación de 1 a 3 con el promedio en cuenta de ahorros de los últimos tres (3) meses hasta cincuenta (50) SMMLV
- 1.2 Plazo Máximo** : Hasta treinta y seis (36) meses
- 1.3 Interés** : Estipulado por el Consejo de Administración
- 1.4 Amortización** : Quincenal o mensual
- 1.5 Requisitos específicos** : Debe cumplir con los siguientes:

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CREDITO

- 1.5.1 Tener mínimo tres (3) meses como asociado titular de cuenta de ahorro
- 1.5.2 Demostrar capacidad de pago
- 1.5.3 Mantener en depósitos, mientras dure la vigencia del crédito, la tercera parte del valor del crédito solicitado.

2. CREDITO POR AHORRO A TERMINO:

Los asociados titulares de certificados de depósito a término (CDAT) podrán ser sujetos de crédito. Se podrá otorgar teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

- 2.1 Cupo Máximo : En relación de 1 a 3 con el monto del CDAT, hasta setenta y cinco (75) SMMLV
- 2.2 Plazo Máximo : Hasta treinta y seis (36) meses
- 2.3 Interés : Estipulado por el Consejo de Administración
- 2.4 Amortización : Quincenal o mensual
- 2.5 Requisitos específicos : Debe cumplir con los siguientes:
 - 2.5.1 La vigencia del CDAT no debe ser inferior a noventa (90) días
 - 2.5.2 La vigencia del Certificado quedará sujeto al crédito solicitado previa autorización escrita del asociado
 - 2.5.3 El Certificado quedará en custodia de la Cooperativa
 - 2.5.4 Demostrar capacidad de pago

PARAGRAFO: Podrá prestarse hasta el ochenta por ciento (80%) del valor del CDAT sin codeudor. A partir de este porcentaje el asociado deberá presentar codeudor que cumpla con los requisitos contenidos en el presente Reglamento.

Este reglamento fue aprobado por el Consejo de Administración de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Compartir, mediante acta No.721 del día 23 del mes de julio del año 2015.

JOSE ALBEIRO LEMUS RODRIGUEZ
Presidente

GILBERTO GARCIA DAVILA
Secretario